

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto fecha 9 del mes actual, publicado en la Gaceta de hoy, en virtud del que se declaran rescindidos todos los contratos celebrados con los fabricantes de azúcar, y que las cantidades de este dulce que se produzcan devengarán el impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 1892;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes para la más acertada exacción del impuesto de que se trata:

1.ª Esa Dirección general dispondrá lo conveniente para que en todas las fábricas de azúcar establecidas en la Península, islas Baleares y Canarias se levante acta de las existencias que en cada una de ellas se encuentren en el día de hoy de azúcares, mieles, melazas, etc., á cuyos productos no alcanzan los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 9 del corriente mes para las fábricas que estaban concertadas.

2.ª Se prevendrá á los dueños de las fábricas que no están trabajando en la actualidad, que no podrán empezar la molienda de caña dulce, remolacha ó sorgo sin dar aviso á la Delegación de Hacienda de la provincia.

3.ª Las fábricas que han empezado la molienda de la remolacha, y las que

sucesivamente emprendan esta operación, continuarán sujetas á la inspección establecida por Real orden de 26 de Julio próximo pasado.

4.ª El pago del impuesto del azúcar que se fabrique se realizará en la forma establecida en el párrafo segundo del art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892, esto es, calculando la producción de azúcar á razón de 5 por 100 de la caña ó la remolacha que las fábricas hayan trabajado, y el derecho, á 20 pesetas por 100 kilogramos de azúcar. Además, sobre el importe de la liquidación se cobrará el recargo transitorio de 30 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1898.

5.ª Para hacer efectivo el pago del impuesto, los Interventores de las fábricas ó los Administradores de las Aduanas, según los casos, y hasta que otra cosa no se disponga, harán la liquidación del impuesto en los días 15 y último de cada mes, calculando la cantidad adenable con arreglo á la proporción siguiente: cantidad de azúcar producida en la quincena es á la cantidad de remolacha introducida en la fábrica en dicho período, como la cantidad de azúcar extraído de la fábrica es á 3.

6.ª El aforo y la liquidación se harán en hojas de adeudo de las que usan las Aduanas para los despachos de importación.

7.ª Los empleados encargados de la inspección en cada fábrica, ó los Administradores de las Aduanas, remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva relación duplicada de estos aforos, expresando el número de la hoja de adeudo, su fecha, cantidad de remolacha aforada é importe del impuesto y del recargo transitorio.

8.ª El ingreso se verificará por los fabricantes en la capital de la provincia dentro del plazo de los cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena, expidiéndose al efecto el oportu-

no mandamiento de ingreso por la oficina correspondiente, con presencia de una de las relaciones de aforo antes citadas, devolviendo la duplicada á la Inspección de la fábrica, con diligencia en que conste haberse realizado el pago, expresando el número del Diario de Intervención á que resulte anotado.

9.ª Con referencia á la expresada diligencia, la Inspección de la fábrica ó la Aduana hará constar en las respectivas hojas de adeudo haberse realizado el ingreso, expresando el número de intervención á que resulte imputada.

10. Los Inspectores de cada fábrica y los Administradores de las Aduanas llevarán un libro, que contendrá los conceptos siguientes:

Número de la hoja de adeudo.
Su fecha.
Cantidad de remolacha aforada.
Importe del impuesto.
Importe del recargo transitorio.
Total de ambas cantidades.
Fecha del ingreso en la Caja del Tesoro.

Número del Diario de Intervención del pago.

11. Las mismas Inspecciones ó Administradores remitirán á esa Dirección general, dentro de los quince primeros días de cada mes, un estado resumen de las cantidades de remolacha adeudadas en el anterior, acompañando las hojas de adeudo para su revisión y archivo.

12. La Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á ese Centro en el mismo plazo certificación en que consten los ingresos realizados por cada fábrica dentro de cada mes.

13. Los Inspectores de las fábricas y las Administraciones de Aduanas cumplirán con independencia de estas reglas particulares las demás de carácter general que han sido dictadas respecto á la salida de azúcares elaborados, guías para su circulación y demás que se hallen vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1899.—Villaverde.

Sr. Director general de Aduanas.

(“Gaceta,” del día 15.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2610

Lista definitiva de Jurados del partido de Baena, para el año 1900, formada por esta Audiencia provincial:

Cabezas de familia.

D. Ramón Pineda Villalobos
Mannel Padilla Campaña
José Pavón Ortiz.
Diego Montes Sánchez
José Onieva Moreno
José Posse Selles
Ramón Morea Galisteo
Joaquín Hita Hita
Eduardo Monroy Priego
Antonio Nuceta Tienda
José Joaquín Navarro
Angel López Reyes
Francisco Nalda Arratia
Francisco Pozo Quero
Francisco Pastor Moreno
Eduardo Giménez Muñoz
Lorenzo Giménez Ibarra
José Casado Aranda
Bartolomé Albalá López
José Cubero Villarreal
Antonio Calero Jiménez
José Espinosa Hita
José Ayala Cruz
Eduardo Alarcón Arroyo
Manuel Agudo Ariza
José Jiménez Jurado
Mannel Jiménez Ortiz
Adriano Casado Aranda
José Alarcón Romero
Teodoro Albalá López
Leopoldo Reyes León
Manuel Vargas Saavedra
Pedro Ríos Valverde
José Valenzuela Villalobos

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 1899

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre. Pesetas. Cts.	Material al trimestre. Pesetas. Cts.	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
						Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
277	ESPIEL	D. Manuel Mora.....	Auxiliar.....	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
478		» Francisco del Río.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
179		» Manuel García.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
180		D.ª Bernabela Caballero.....	Auxiliar.....	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
	FERNAN-NUÑEZ	D. Juan de Dios Muñoz.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
181		» Rafael Fuentes.....	Auxiliar.....	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
182		» Camilo Sánchez.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
183		D.ª Genoveva del Pino.....	Auxiliar.....	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
		» Irolina Carvallo.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
	FUENTE LA LANCHA.....	» Francisca Sánchez.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
184	Suprimida con este sueldo en 30 Junio 1899.....	Vacante.....	Incompleta..	137 50	34 37	90	1	73	1	2 14	4 6
185	FUENTE OBEJUNA.....	D. Rafael García.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
186		» Pedro Martínez.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
187		» Teófilo Olivares.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
188		D.ª Josefa Redondo.....	Auxiliar.....	137 50	34 37	90	1	73	1	2 14	4 6
189		» Amalia Pérez.....	Elemental...	275	68 75	90	1	73	1	2 14	4 6
190 (a)	Posadilla.....	D. Joaquín García.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
191		D.ª María Barbanera Aguado..	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
192 (a)	Cuenca.....	D. José Fortún.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
193		D.ª Joaquina León.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
194 (a)	Coronada.....	» Agustina Cuenca.....	Elemental...	112 50	28 13	90	1	73	1	2 14	4 6
195 (a)	Alcornocál.....	» M.ª de la Torre Primatesa..	Incompleta..	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
196 (a)	Coronada.....	D. Angel Montero.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
		» Severiano Ramón Marín.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
197 (a)	Ojuelos bajos.....	» Rafael Luque.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
198		D.ª Carmen Partido.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
199 (a)	Argallón.....	D. José Rubio.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
200 (a)	Cañada del Gamo.....	» Juan Antonio Fernández.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
201 (a)	Cardenchosa.....	» Toribio Cabanillas.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
202 (a)	Ojuelos altos.....	D.ª Ana García.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
203 (a)	Panchez.....	» Magdalena Irlán.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
204 (a)	Piconcillo.....	D. Francisco Agulló.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
205 (a)	Navalcuervo.....	D.ª Rosa María Rodríguez.....	Elemental...	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
206	FUENTE PALMERA.....	D. Antonio Chamizo.....	Elemental...	206 25	51 56	90	1	73	1	2 14	4 6
207		D.ª Catalina Cerezo.....	Elemental...	206 25	51 56	90	1	73	1	2 14	4 6
208 (a)	Fuente Carreteros.....	D. Antonio J. de Fuentes.....	Incompleta..	91 25	22 81	90	1	73	1	2 14	4 6
209		D.ª Encarnación Avellán.....	Elemental...	91 25	22 81	90	1	73	1	2 14	4 6
210 (a)	Ochavillo.....	D. Manuel Montilla.....	Elemental...	91 25	22 81	90	1	73	1	2 14	4 6
		Vacante.....	Incompleta..	68 75	17 19	90	1	73	1	2 14	4 6
211		D.ª Mercedes Daza.....	Elemental...	206 25	51 56	90	1	73	1	2 14	4 6
212	FUENTE TOJAR.....	D. Francisco Serrano.....	Elemental...	206 25	51 56	90	1	73	1	2 14	4 6
213		D.ª Catalina Navarro.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
214	GRANJUELA.....	D. Juan Francisco Alejandro.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
215		D.ª Purificación Amaro.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
216	GUADALCAZAR.....	D. Miguel Moreno.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
217		D.ª Trinidad Canalejo.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6
218	GUIJO.....	D. José María Amaya.....	Elemental...	156 25	39 06	90	1	73	1	2 14	4 6

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

CUARTO TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE									
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
5 66		3 06	111 53		6 88	6 97	42 78		56 63	6 88	6 97	42 78		56 63	5 66		3 06	111 53	120 25
1 22			24 45						25 67						1 22			24 45	25 67
6 88	8 25				6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
	4 69					4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
					6 88	2 75	183 33		192 96	6 88	2 75	183 33		192 96					
6 88			137 50						144 38						6 88			137 50	144 38
	4 69					4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69
1 07			21 39		6 88			137 50	166 84	6 88			137 50	144 38	1 07			21 39	22 46
5 81	6 97								12 78						5 81	6 97			12 78
					5 62	4 02	91 25		100 89						5 62	4 02	91 25		100 89
3 44			137 50		6 88		275		422 82	6 88		275		281 88	3 44			137 50	140 94
6 88	8 25				6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25				6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25				6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25				6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
3 91	4 69				3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69				3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91			78 13		3 91			78 13	164 08	3 91			78 13	82 04	3 91			78 13	82 04
3 91	4 69				3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
2 81	4 69				3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
1 72	3 38				2 81	3 38			12 38	2 81	3 38			6 19	2 81	3 38			6 19
	2 06				1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78
						50			92					92					
1 72					1 30		32 85		35 87	1 30		32 85		34 15	1 72				1 72
1 72	2 06				1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06				1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06				1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06				1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06				1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06				1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78
5 16	6 19				10 32	12 38			34 05	10 32	12 38			22 70	5 16	6 19			11 35
5 16	6 19				10 32	12 38			34 05	10 32	12 38			22 70	5 16	6 19			11 35
2 28	2 74				4 56	5 48			15 06	4 56	5 48			10 04	2 28	2 74			5 02
2 28	2 74				4 56	5 48			15 06	4 56	5 48			10 04	2 28	2 74			5 02
2 28	2 74				4 56	5 48			15 06	4 56	5 48			10 04	2 28	2 74			5 02
					3 44		137 50		140 94	3 44		137 50		140 94					
1 72	44								56 40						1 72	44		54 24	56 40
5 16	6 19				5 16	6 19			22 70						10 32	12 38			22 70
5 16	6 19				5 16	6 19			22 70						10 32	12 38			22 70
3 91	4 69				15 64	18 76			43						19 55	23 45			43
3 91	4 69				15 64	18 76			43						19 55	23 45			43
3 91	4 69				3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69				3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69				7 82	9 38			25 80	3 91	4 69			8 60	7 82	9 38			17 20

D. Joaquín Valverde y Valverde
 Federico Tután Cubero
 Juan Rojano Beena
 Rafael Roldán Ruiz
 Jaime Vigil de la Cámara
 Francisco Valenzuela Villalobos
 Manuel Alcalá Gómez
 Juan Jurado Molina
 Antonio Jiménez Ortiz
 Francisco Galisteo Jiménez
 Francisco Jiménez Ortiz
 Diego Jiménez Luque
 José Cañete López
 Agustín Jiménez Ortiz
 Rafael Garrido Serrano
 José María Jiménez Luque
 Pedro Jiménez Luque
 José Jiménez Ortiz
 José Carrillo Ortiz
 Joaquín Carrillo Mellado
 Vicente Alcalá Escamilla
 Antonio Castro Molina
 Cristóbal Castro Ontiveros
 Diego Arcos Molina
 Francisco Briceño León
 José López Jiménez
 Manuel López López
 Gregorio León Briceño
 Diego Jurado Tienda
 José María Mansilla Galisteo
 Francisco Pelaez Pérez
 Manuel Rubio Caro
 Francisco Serrano Hidalgo
 Manuel Priego Luque
 Juan Porcuna Segovia
 Ginés Gomarís Castilla
 Antonio Vallejo Martínez
 Juan Gallardo Porcuna
 Pedro Porcuna Rivas
 Fernando Pérez Aguilera
 Mariano Savariego Urbano
 Manuel Benito Quero Toribio
 Ildefonso Sánchez García
 Gregorio Marzo Luque
 Francisco León López
 Marcos López Arrebola
 Vicente López y Jiménez
 José Porras López
 José Pérez Villalba
 Antonio Tienda Pérez
 Vicente Roldán Baena
 Francisco Zafra Alcalá
 Francisco Mansilla Pérez
 Antonio Agudo Polo
 Mariano Ariza Tarifa
 José Aguilera Calvo
 Antonio Albendín Mellado
 Eduardo Aranda Fernández
 Rafael Albendra Mellado
 Miguel Alferez Moreno
 Eduardo Bermudez Ariza
 Emilio Cabezas Bujalance
 Francisco Henares Aguilera
 Francisco Morales Cuenca
 Manuel Martínez Ruiz
 Francisco de P. Carrillo de la Torre

Capacidades.

D. José Caballero Segura
 Francisco Ruiz Frías
 Luis García Bermudez
 Luis Balbuena Tienda
 Antonio Rodríguez Tarifa
 Rafael Alcalá Buelga
 Miguel Aranda Cáceres
 Luis Rodojo Herrera
 Juan Arjona Lara
 Rafael Albañil Garrido
 José Alcalá Tienda
 Rafael Pérez Jiménez

D. Miguel Cruz Puertos
 Ildefonso García Sánchez
 Miguel Gallardo Porcuna
 Juan José Gordillo Luque
 Cipriano Pérez Aguilera
 Teodoro Priego Luque
 Ricardo López Velasco
 Luis Pedregosa y Pedregosa
 Francisco López Gutiérrez
 Rafael Jiménez Bujalance
 Vicente Villa Muñoz
 Juan Martos Rodríguez
 Saturio Salamanca Torre
 Juan Gallardo Rivas
 Juan Francisco Velasco Díaz
 Miguel Sánchez García
 Matías Urbano Castro
 Antonio Bermudez Ariza
 Manuel Rojano Pavón
 Antonio Rabadán Arjona
 Francisco Roldán Barreche
 Eduardo Rosales Pernia
 Enrique Pequeño Muñoz Repiso
 Narciso Fuentes del Río
 Gregorio Martos Cabezas
 Ildefonso Porcuna Arroyo
 Juan Agustín Espinosa Barreche
 Manuel Orcas
 Francisco Pavón Cáceres
 Andrés Ordoñez Porcuna
 Teodoro Friondo
 José María Cordon Marzo
 Nicolás Jiménez Montealar
 Vicente Jiménez y Jiménez
 José Jiménez y Jiménez
 Rafael Garrido Alarcón
 Cristóbal González Morales
 Agustín Jiménez y Jiménez

Córdoba a 31 de Julio de 1899.—El Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2614

EDICTO

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, á instancia del Procurador de este Colegio Don Antonio González Aguilar, en nombre de la señora viuda y herederos del difunto Don Matías Jiménez Sanz, contra la señora Doña María de la Soledad Marín y Ramonet, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, la nuda propiedad, hipotecada y embargada, de la finca siguiente:

Una huerta llamada de San Gerónimo, situada en el alcor de la Sierra, de este término, á distancia como á más de cinco kilómetros y medio al Oeste de esta población, contigua al edificio hoy ruinoso que fué Monasterio ó Convento del mismo nombre, compuesta de veinte y seis fanegas y ocho celemines de tierra, equivalentes á diez y seis hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas, cercada por una pared de mampostería serrena, ó sea de piedra y barro, hallándose el terreno destinado á huerta poblado de naranjos y algunos frutales de varias clases, que se riegan con el agua de diferentes veneros que se recojen en sus

albercas, y el resto de sus tierras está de olivar con injertos y muchos acebuches, con casa de labor para el colono y otra para el guarda y la del señorío, y linda por los cuatro vientos ó sean todos sus puntos cardinales con la dehesa "Laderas bajas de San Gerónimo", cuya deslindada finca, teniendo presente el estado en que se encuentra, el caudal de aguas de que se dispone para sus riegos, la posición que ocupa y otras circunstancias y la de que su usufructo lo goza hoy el excelentísimo señor Don Joaquín Marín y Delgado, el cual habrá de consolidarse con la propiedad el día que éste fallezca, ha sido valorada ó apreciada para su venta, en la cantidad de sesenta y seis mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto de la Casa Ayuntamiento; con las condiciones de que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la mencionada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que en atención á no haber entregado la señora deudora sus títulos de pertenencia, se ha traído y obra en los autos un certificado del Registro de la Propiedad, que acredita su procedencia y adquisición, el cual podrán examinar los que quieran interesarse en la subasta; previniéndoles que habrán de conformarse con testimonio de dicho documento y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

R. C. de Ntra. Sra. de la Asunción del Instituto provincial de Córdoba

Núm. 2620

Bases para la admisión de los alumnos internos y medio pensionistas:

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido, y además traeran dos colchones, dos al-

mohadas, cuatro fundas idem, cuatro sábanas, dos colchas blancas, una alfombra para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un enchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegio.

El lavado y repaseado de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

5.ª Será obligatorio en todos los actos de Corporación, el uso de uniforme, arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en desayuno, almuerzo, comida con un principio y postres.

A los medio-pensionistas se les dará el desayuno y comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padecan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán á razón de dos pesetas diarias, por trimestres adelantados y los medio pupilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, quedarán sujetos al fuero de esta y además deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Director del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10.ª Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1899.—El Regente Secretario del Colegio, Joaquín Iglesia.—V.º B.º: El Director, M. M.º Rodríguez.

Sección de anuncios

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA